

EDJ 2006/364491

AP Valencia, sec. 11ª, A 23-6-2006, nº 173/2006, rec. 277/2006

Pte: López Orellana, Manuel José

ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO	1
FUNDAMENTOS DE DERECHO	1
FALLO	2

FICHA TÉCNICA

Legislación

Cita art.1apa.2, art.394, art.398, art.578, art.816apa.1, art.818 de Ley 1/2000 de 7 enero 2000. Ley de Enjuiciamiento Civil LEC

Cita art.21apa.2 de Ley 49/1960 de 21 julio 1960. Propiedad Horizontal

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-

El Juzgado de 1ª Instancia núm. 4 de Valencia, en fecha 24-3-05 en los autos de Ejecución de Títulos Judiciales núm. 1223/2004 que se tiene dicho, dictó auto conteniendo el siguiente pronunciamiento: "PARTE DISPOSITIVA: Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la Procuradora Dª María José Mazón Esteve en representación de D. Pedro Antonio , El Auto de fecha 30-12-05 resolución que se confirma en su integridad".

SEGUNDO.-

Contra dicho auto, se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación por la representación procesal de C.P. C/ DIRECCION000 NUM000 , y emplazadas las demás partes por término de 10 días, se presentó en tiempo y forma escrito de oposición por la representación procesal de Dª Carina . Admitido el recurso de apelación y remitidos los autos a esta Audiencia, donde se tramitó la alzada, se señaló para deliberación y votación el día 20 de junio de 2.006 .

Es Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. MANUEL JOSÉ LOPEZ ORELLANA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-

La Comunidad de Propietarios de la C/ DIRECCION000 núm. NUM000 de Valencia, presentó demanda de ejecución judicial tras la falta de oposición de la requerida como deudora en el proceso monitorio precedente en reclamación de gastos comunitarios, Dª Carina , y ser dictado auto por el Juzgado de Primera Instancia de fecha 11 de junio de 2004 declarando concluido el proceso monitorio y despachando la cantidad reclamada de 152,14 euros, acumulando la demandante las cuotas y gastos generales que se habrían devengado desde entonces, al amparo del artículo 578 de la LEC EDL 2000/77463 , la reclamación de otros 527 ,43 euros de principal. Y se dicta auto de fecha 30 de diciembre de 2004 por el que se completa el despacho de ejecución por la suma de 152,14 euros únicamente, siendo recurrida en reposición la resolución por la ejecutante en cuanto no se le admite la ampliación solicitada, recurso que se rechaza por medio de auto de fecha 24 de febrero de 2005 , que es recurrido en apelación por la Comunidad de Propietarios ejecutante.

SEGUNDO.-

Siendo admisible la apelación del auto de fecha 30 de diciembre de 2004 en cuanto viene a inadmitir parcialmente la ejecución judicial solicitada al amparo de los artículos 552-2º y 562-1-2º de la LEC EDL 2000/77463 , corresponde, no obstante, la desestimación del indicado recurso y la confirmación íntegra del auto apelado, toda vez que, por un lado, resulta coherente con las previsiones del artículo 816-1º de la LEC EDL 2000/77463 que permite, en el caso del proceso monitorio tras la incomparecencia del requerido como deudor, el despacho de ejecución pero solo por la cantidad adeudada, y cuando la suma respecto de la que se inadmite no fue objeto de reclamación con anterioridad ni podía despacharse con base a dicha posibilidad.

Y, en segundo lugar, al ser inaplicable al caso el artículo 578 de la misma Ley , discrepando este Tribunal de las resoluciones de otras Audiencias Provinciales que cita el apelante que así lo admitirían, puesto que conforme a la literalidad de dicho precepto, queda reservada esta posibilidad al vencimiento de nuevos plazos de la misma obligación en cuya virtud se procede o la obligación en su totalidad, lo que implica que nos encontremos con plazos de una misma obligación que resulta ajeno a las deudas aprobadas por la Junta General de una Comunidad de Propietarios como gastos generales a abonar por los comuneros que resultan autónomas por si mismas y distintas aunque se reclamen por periodos, y pudiendo ser objeto de impugnación el acuerdo adoptado en cada caso.

A lo que cabe añadir que no resulta factible prescindir de los trámites del artículo 21-2º de la LPH EDL 1960/55 en cuanto a la notificación al propietario afectado de los acuerdos a que se refiere el mismo, dando oportunidad a la impugnación, en función de las circunstancias específicas que puedan concurrir en cada caso, y a su vez, de optarse por la reclamación a través del proceso monitorio, de permitir el pago una vez requerido el deudor o la oposición del mismo respecto a la nueva deuda, en consideración al caso concreto,

como establecen los artículos 817 y 818 de la LEC EDL 2000/77463 , pudiendo generar indefensión al propietario si se prescinde de estos trámites, dadas las limitadas posibilidades de oposición que corresponden al proceso de ejecución de título judicial si se acude directamente al mismo.

TERCERO.-

La desestimación del recurso conlleva que se impongan a la parte apelante las costas causadas en esta alzada (artículos 398 y 394 de la LEC 1/2000 EDL 2000/77463).

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

LA SALA ACUERDA:

PRIMERO.-

SE DESESTIMA el recurso de apelación interpuesto por la Comunidad de Propietarios de la C/ DIRECCION000 núm. NUM000 de Valencia, contra el auto de fecha el 24 de febrero de 2005, confirmatorio del datado el 30 de diciembre de 2004 , dictados por el Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de los de Valencia en proceso de ejecución de título judicial núm. 1223/2004 a su vez dimanante del proceso monitorio núm. 332/2004.

SEGUNDO.-

SE CONFIRMA la citada resolución.

TERCERO.-

SE IMPONEN las costas de esta alzada a la parte apelante.

Cumplidas que sean las diligencias de rigor con testimonio de esta resolución, remítanse las actuaciones al Juzgado de origen, para su conocimiento y efectos, debiendo acusar recibo.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así por este nuestro auto, del que se unirá certificación al rollo, lo acordamos, mandamos y firmamos.

Fuente de suministro: Centro de Documentación Judicial. IdCendoj: 46250370112006200155